



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/257/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas del **nueve de julio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **seis de julio** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁸Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/257/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito signado por Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y el escrito signado por ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, recibidos el cuatro de julio en la Oficialía de Partes del Instituto, registrados con folios 3412 y 3417, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

UNICO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito con folio 3412, en nueve fojas útiles por un solo lado, con un anexo consistente en copia simple de una factura así mismo, se tiene por recibido el escrito con folio 3417, en una foja útil por un solo lado con un anexo consistente en cinco copias simples.

Documentos que se ordenan agregar en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por cuanto ve al escrito 3412, en atención a las manifestaciones que realiza en el apartado **"Argumentos a favor del Partido Verde Ecologista de México"**, aludiendo el acta de Oficialía Electoral folio AOEPS/388/2024, en el que refiere una falta de requerimiento al denunciante por parte de esta autoridad, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ en sus fracciones VIII, IX y XIII, así como el último párrafo, refiere que se debió solicitar a la Representación del Partido Revolucionario Institucional señalara cuales serían las porciones del video que se certificarían, ya que el mismo solicito se sirviera ordenar la certificación de diversas ligas a través de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶, sin especificar, como menciona el artículo dieciséis anteriormente referido, el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

Ahora bien, en términos del artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral, que a la letra dice:

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante el Instituto

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Reglamento de la Oficialía Electoral

⁶ En adelante Oficialía Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/257/2024-P.

"Artículo 21. El funcionariado del Instituto que realice la diligencia respectiva, en su caso, deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, observando lo siguiente:

....
IV. Cuando la petición verse sobre la certificación de publicaciones en redes sociales, ligas de internet, páginas, plataformas, entre otras, respecto de las cuales existan videos o imágenes que, por su cantidad, contenido o dimensión impliquen una gran diversidad de información, el funcionariado referirá su existencia y realizará una descripción general de lo observado.
.....

Aunado a que la Oficialía Electoral debe guardar resguardo inmediato de los diversos indicios contenidos en la denuncia, privilegiando al interés del menor. Es por lo que a pesar de no haber solicitado de manera específica los minutos o segundos que debería certificar dicho video en términos del artículo dieciséis fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Electoral, lo cierto es que en términos del artículo veintiuno del multicitado Reglamento y a fin de salvaguardar el interés de los menores involucrado en el presente procedimiento, la Oficialía Electoral cuenta con las facultades para certificar el video en su integridad a pesar de no haber sido especificado por el denunciante, solamente señalando aquellas partes en certifique los actos o hechos en los que se advierta la imagen de niñas, niños y/o adolescentes, cuya materia sea necesaria preservar.

SEGUNDO. Seguimiento a las Medidas Cautelares decretadas. En atención a las manifestaciones vertidas por el denunciado en el escrito con folio 3417, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV y 232, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos a), b), c) y d), del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, con la finalidad de dar seguimiento a las medidas cautelares decretadas en el presente procedimiento; se instruye a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique a través de un acta si aún se encuentran visibles o no las publicaciones identificadas de la siguiente manera:

NO. DE PUNTO EN EL AOEPS/388/2024	ENLACE
Punto I.1 Imagen 6, 7 y 8	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/257/2024-P.

Punto Video	I.2	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
----------------	-----	--

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁷ y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio⁷

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/LGAB



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁷ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.